

EXP. No. 2019-276

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **ESPERANZA LUNA SANABRIA** contra **ILUSTRAMOS IDEAS S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte actora aportó renuncia del poder. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

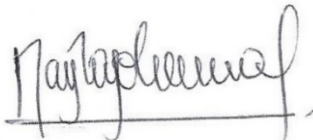
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2019-102

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **JOSE ARMANDO JIMENEZ CASTIBLANCO** contra **CEMEX COLOMBIA S.A.**, informando que la parte actora solicita se libre mandamiento ejecutivo y la parte ejecutada allega cumplimiento de sentencia. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

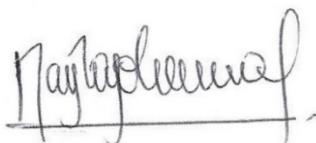
Evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario informar al apoderado de la parte ejecutante que mediante providencia del 14 de febrero de 2020, el Honorable Tribunal de Bogotá Sala Laboral, revocó el auto del 18 de julio de 2019, y en su lugar negó el mandamiento pago, por lo anterior no es posible acceder a su solicitud, en razón a que los motivos que dieron para revocar la decisión aún subsisten, pues no se encuentra aún el título ejecutivo ya que este se refiere al cálculo actuarial que debe elaborar Colpensiones.

Aunado a lo anterior y como quiera que en su memorial indica que no tiene conocimiento de la providencia del Superior, se le informa que el proceso aún no se encuentra digitalizado, motivo por el cual puede acercarse a las instalaciones del Juzgado de lunes a viernes en el horario de 8:00 am a 5:00 pm.

Por último y con el fin de dar celeridad al presente trámite, se ordena **REQUERIR** bajo los apremios de ley al representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, proceda a elaborar el cálculo actuarial que ya fue solicitado por CEMEX COLOMBIA S.A. el 16 de julio de 2021. Por secretaría librese **OFICIO** el cual debe ser **tramitado por la parte ejecutada** anexando copia de la solicitud realizada a Colpensiones visible a folio 285 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-623

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **EFRAIN MENDOZA ARCOS** contra **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA**, informando que las partes no han presentado liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

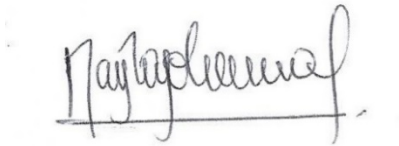
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Conforme el informe secretaria, se **REQUIERE** a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en providencia del 24 de julio de 2019 y presenten liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-545

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **SALUD TOTAL EPS S.A.** contra **DCB ASESORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S.**, informando que una vez revisadas las diligencias, se observa que a la fecha han transcurrido más de seis (6) meses, a partir del auto que se libró mandamiento ejecutivo sin que se haya realizado actuación alguna, demostrando su falta de interés.. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social que señala:

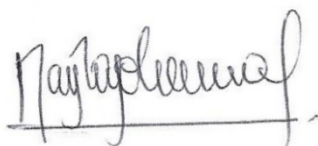
“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente”.

Examinada la presente actuación se observa que mediante auto de fecha treinta (30) de noviembre dos mil dieciocho (2018) se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó notificar personalmente a la ejecutada de igual manera se puso de presente la respuesta a los oficios el 28 de junio de 2019; no obstante, hasta la fecha la parte actora, no ha realizado las gestiones necesarias para su trámite, lo cual trajo como consecuencia que el presente proceso se encuentre en la Secretaría sin efectuar actuación alguna.

Lo anterior lleva al Despacho a concluir la falta de interés del ejecutante para acudir al llamado judicial, para poder así lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, por éstas razones el Juzgado procede a **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, al tenor de lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-530

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **CARLOS ARTURO HUERTAS MORENO** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte ejecutada aportó poder. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

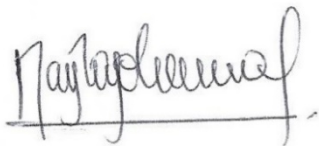
Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede se reconoce personería al Dr. **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.789 y tarjeta profesional No. 267.746 del C.S de la J, como apoderado sustituto de la pasiva, para los fines del poder de sustitución conferido obrante a folio 174 del plenario.

Por último se requiere a la parte actora para que acredite el trámite dado a los oficios dirigidos al Banco BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2018-512

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **HERNANDO NIÑO NAVAS** contra **COLPENSIONES**, informando que el Banco de Bogotá allegó repuesta al oficio. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

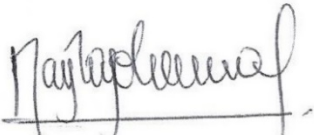
Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede incorpórese al expediente la respuesta allegada por el Banco de Bogotá visible a folio 180, la misma póngase en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes.

Por último se requiere a la parte actora para que acredite el trámite dado al oficio dirigido al Banco BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2018-411

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **ELSA SOFIA NOVOA TOVAR** contra **COLPENSIONES**, informando que el oficio N° 0005 no se ha retirado para su trámite. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

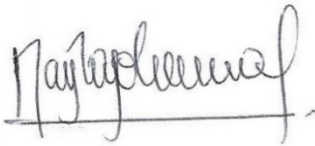
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede **se requiere** a la parte actora para que retire y acredite el trámite dado al oficio dirigido al Banco BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2018-245

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **JOSE SAUL SILVA PEÑA** contra **COLPENSIONES**, informando la parte actora no ha dado cumplimiento al auto anterior. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede en el auto anterior se le puso de presente a la parte actora la Resolución SUB 35086 del 7 de febrero de 2019, quien guardó silencio, por lo que se hace necesario por parte de este Despacho verificar si con ese acto administrativo se da cumplimiento al mandamiento de pago, siendo necesario precisar que mediante proveído del 5 de julio de 2019, se aprobó la liquidación del crédito por el valor de \$21.802.087, los cuales corresponden a \$19.102.087 del retroactivo pensional causado entre el 27 de diciembre de 2011 y el 30 de septiembre de 2013, costas del ordinario por \$2.000.000 y costas del ejecutivo por valor de \$700.000.

De la resolución SUB 35086 del 7 de febrero de 2019 se desprende el cumplimiento del pago del retroactivo por valor de \$19.102.087 folios 159 a 166, en el expediente se evidencia el pago de costas del ordinario por valor de \$2.000.000 a folio 147, no obstante, ni en el referido acto administrativo ni en el expediente se evidencia pagó alguno por el concepto costas judiciales del ejecutivo, motivo por el cual no se puede acceder a la solicitud de terminación del proceso.

Por último y con el fin de dar celeridad al presente trámite, se ordena **REQUERIR** bajo los apremios de ley al representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, informe las actuaciones administrativas desplegadas para el cumplimiento total de la obligación ya que mediante providencia del 24 de enero de 2019 se condenó al pago de costas del ejecutivo por valor de \$700.000. En caso de haberse expedido acto administrativo se deberá aportar junto con la certificación de ingreso a nómina de la prestación reconocida. Por secretaría librese **OFICIO** el cual debe ser tramitado por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Nayla Johana Alfonso Mogollón

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2017-728

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **EDORO BANOY OCHOA** contra **COPENSIONES**, informando que las partes no ha presentado liquidación del crédito y la parte ejecutada presentó sustitución de poder. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

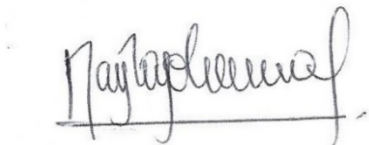
Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Conforme el informe secretaria, se **REQUIERE** a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en providencia del 15 de mayo de 2018 y presenten liquidación del crédito.

Por último se reconoce personería a la Dra. **SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.312.627 y tarjeta profesional No. 234.818 del C.S de la J, como apoderada sustituta de la pasiva, para los fines del poder de sustitución conferido obrante a folio 185 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2016-419

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **CRISTOBAL CASTELLANOS VILLAMIZAR** contra **GIMNASIO SANTA ROSA DE LIMA**, informando que el presente proceso ejecutivo se ordenó seguir adelante la ejecución desde el 24 de enero de 2017, sin que las partes aporten liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

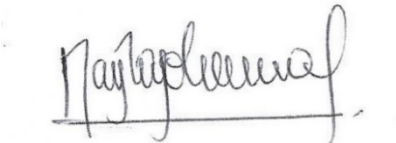
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que el proceso se encuentra inactivo desde hace ya varios meses, se ordena su remisión al archivo temporal, en donde permanecerá hasta tanto las partes ejerzan alguna actividad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2016-409

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **PORVENIR S.A.** contra **CONSTRU AVANCE S.A.S.**, informando que el presente proceso ejecutivo se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación del crédito sin que las partes realice actuación alguna. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

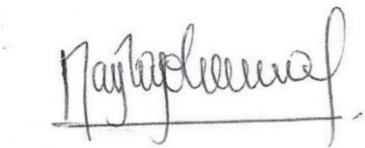
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que el proceso se encuentra inactivo desde hace ya varios meses, se ordena su remisión al archivo temporal, en donde permanecerá hasta tanto las partes ejerzan alguna actividad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 10 de marzo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2016-387

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **SALUD TOTAL S.A** contra **CONCALIDAD DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.**, informando que el presente proceso ejecutivo se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación del crédito sin que las partes realice actuación alguna. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

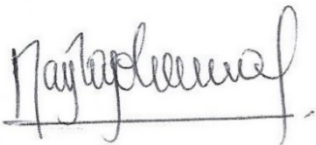
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que el proceso se encuentra inactivo desde hace ya varios meses, se ordena su remisión al archivo temporal, en donde permanecerá hasta tanto las partes ejerzan alguna actividad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2014-229

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **LUIS ANGEL ARTUNDUAGA** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte ejecutada aportó sustitución de poder. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

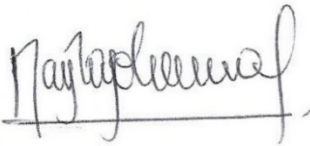
Evidenciado el informe secretarial que antecede se reconoce personería a la Dra. **SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.312.627 y tarjeta profesional No. 234.818 del C.S de la J, como apoderada sustituta de la pasiva, para los fines del poder de sustitución conferido obrante a folio 156 del plenario.

Ahora con el fin de dar celeridad al presente trámite, se ordena **REQUERIR** bajo los apremios de ley al representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, informe las actuaciones administrativas desplegadas para el cumplimiento total de la obligación ya que mediante providencia del 17 de julio de 2019 se aprobó la liquidación del crédito por valor de \$1.066.700. En caso de haberse expedido acto administrativo se deberá aportar junto con la certificación de ingreso a nómina de la prestación reconocida. Por secretaría librese **OFICIO** el cual debe ser **tramitado por la parte ejecutada.**

Por último se requiere a la parte actora para que acredite el trámite dado a los oficios dirigidos al Banco GNB SUDAMERIS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2012-715

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **PROTECCION S.A** contra **GUIVISA LTDA**, informando que el Banco Caja Social allegó respuesta. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

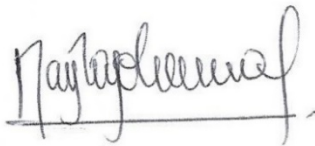
Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede incorpórese al expediente la respuesta allegada por el Banco Caja Social visible a folio 162, la misma póngase en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes.

Por último se requiere a la parte actora para que retire y acredite el trámite dado a los oficios dirigidos a los Bancos CORPBANCA, THE ROYAL BANK OF SCOTLAND COLOMBIA S.A., HSBC COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, AV VILLAS, POPULAR y HELM BANK.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

Exp. 2015-390

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez demanda ordinaria instaurada por **COOMEVA EPS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD** contra **LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL**, la parte actora allega solicitud de suspensión del proceso la cual fue coadyuvada por la demandada. Sirvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

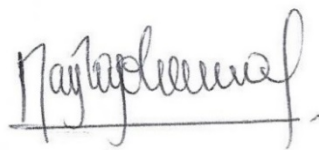
Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el Informe Secretarial que antecede, sería el momento procesal oportuno para proceder a verificar la viabilidad de aplazamiento de audiencia realizada por la parte actora, no obstante, revisado el plenario se evidencia que el apoderado de la parte demandante solicita la suspensión del proceso (Folios 1155 a 1156) coadyuvada por la demandada (folio 1160), petición que se encuentra conforme a lo normado en el artículo 161 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.), en consecuencia se decreta la **SUSPENSION** del presente trámite por el termino de seis (06) meses, a partir de la notificación de la presente providencia.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2019-524

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **KATTYA MARGARITA BAQUERO BAQUERO** contra **LA UNION TEMPORAL FOMENSALUD**, informando que una vez revisadas las diligencias, se observa que a la fecha han transcurrido más de seis (6) meses, a partir del auto que se libró mandamiento ejecutivo sin que se haya realizado actuación alguna, demostrando su falta de interés.. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social que señala:

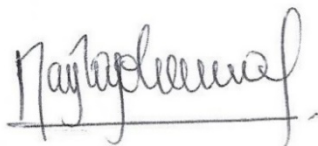
“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente”.

Examinada la presente actuación se observa que mediante auto de fecha siete (7) de noviembre dos mil diecinueve (2019) se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó notificar personalmente a la ejecutada; no obstante, hasta la fecha la parte actora, no ha realizado las gestiones necesarias para su trámite, lo cual trajo como consecuencia que el presente proceso se encuentre en la Secretaría sin efectuar actuación alguna.

Lo anterior lleva al Despacho a concluir la falta de interés del ejecutante para acudir al llamado judicial, para poder así lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, por éstas razones el Juzgado procede a **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, al tenor de lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por OSCAR EDUARDO YOPASA ZIPA contra SICTE SAS , recibida por reparto el 20 de septiembre de 2021. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico a la demandada Sírvese Prover.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora ANGIE LORENA VILLAMIL T., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.452.701, portador del Tarjeta Profesional No. 296402 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Ahora bien, encuentra el Despacho que no se cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, según el cual “*al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”, por lo que se INADMITE LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane efectuando el envío a la dirección electrónica del demandado, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

rdm

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.30

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 11001 31 05027 2021 00429 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por JOSE MAURICIO CASTAÑO con CC No. 89.004.690 contra GERARDO AMALIO ESPITIA SOTELO, recibida por reparto el 17 de septiembre de 2021. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor JHON ALEXANDER RINCON MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.406.869, portador del Tarjeta Profesional No. 197420 del C.S.J, como apoderada de la demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor JOSE MAURICIO CASTAÑO contra GERARDO AMALIO ESPITIA SOTELO.

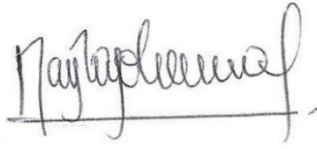
De la anterior decisión notifíquese personalmente al señor GERARDO AMALIO ESPITIA SOTELO, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

rdm

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por MARIA FERNANDA HERNANDEZ MONTALVO contra PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES y otro, recibida por reparto el 10 de septiembre de 2021. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico a la demandada Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.758.873, portador del Tarjeta Profesional No. 347865 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Ahora bien, encuentra el Despacho que no se cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, según el cual “*al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”, por lo que se INADMITE LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane efectuando el envío a la dirección electrónica del demandado, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

rdm

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.30

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por CARMEN OMAIRA BLANCO PARRA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, recibida por reparto el 08 de septiembre de 2021. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico a la demandada Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la Doctora LINARES CRUZ, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

PODER. No hay claridad respecto a la entidad a demandar, se limita a poner en la parte inferior del poder “*contra personas determinadas e indeterminadas*” , manifestación que resulta imprecisa.

También el libelista debe indicar con claridad la clase de proceso a adelantar, pues, se omite tal información, se advierte que los procesos que se tramitan ante la jurisdicción laboral son ordinarios y especiales y de única y primera instancia.

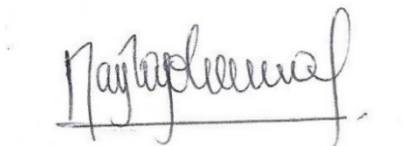
ENVÍO DE LA DEMANDA. Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, según el cual “*al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá

enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

rdm

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.30

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), informando que dentro del Proceso Ordinario de **RICARDO UÑANA CUERVO** contra **COLPENSIONES Y COLFONDOS**, la parte actora aportó memorial con constancia de notificación a correo electrónico de la demandada. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

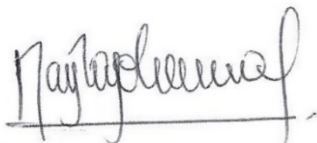
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la parte actora aportó copia de la comunicación efectuada al correo electrónico de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (fl.84), sin que a la fecha haya aportado acuse de recibo de la demandada.

Conforme lo anterior, debe advertir esta juzgadora que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 solo se entiende por notificadas a las demandadas cuando exista acuse de recibo y como quiera que en el expediente no obra el acuse de recibo, se **requiere por última vez** al apoderado de la parte actora para que en el término de diez (10) días hábiles se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el acuse de recibo al que hace referencia la sentencia C-420 de 2020 o en su defecto que efectúe los trámites de notificación del artículo 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

MIJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso especial de fuero sindical promovido por **WILMAR ALEXIS MUÑOZ CORTES** contra **INDEGA Y CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA sin condena en costas, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 25 de marzo de 2021 a cargo de la parte demandante a cada una de las demandadas, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS -0-

AGENCIAS EN DERECHO

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS -0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia \$ 0

Primera Instancia

A cargo del demandante y en favor de INDEGA \$ 1.000.000.00

A cargo del demandante y en favor de CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS \$1.000.000.00

TOTAL... \$ 2.000.000.00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.00). Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

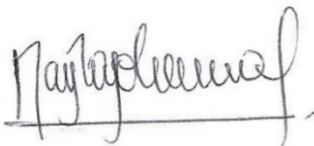
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30